



CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

INSTRUCTIVO No. 001^{er}
(18 DIC 2018)

REPRESENTANTES LEGALES Y OTROS DIRECTIVOS, JEFES DE ÁREAS FINANCIERAS, JEFES DE CONTROL INTERNO, JEFES DE CONTABILIDAD Y CONTADORES DE LAS ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL

REFERENCIA: Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2018-2019, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

Respetados señores:

Este Despacho, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, seguidamente se permite impartir las instrucciones generales que deben seguir las entidades sujetas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP), con el propósito de que se realicen las actividades administrativas, operativas y contables para: el cierre del periodo contable 2018 y el reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación (CGN). Lo anterior, sin perjuicio de que ello las exonere de la aplicación de aquellos aspectos que no sean abordados en el presente instructivo y que se deriven de la correcta y completa aplicación del RCP, en especial lo establecido en el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado mediante la Resolución 193 de 2016.

Las instrucciones que se imparten aplican a las entidades públicas sujetas al Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo marco normativo, es decir, las Resoluciones 533 de 2015, y sus modificaciones, que incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y Resolución 461 de 2017, que incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación; el incorporado mediante la Resolución 037 de 2017, para las

Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público; y el incorporado mediante la Resolución 414 de 2014, y sus modificaciones, incluidas las sociedades de economía mixta de que trata el parágrafo 2 del artículo 2º de dicha Resolución, para las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

1. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL CIERRE CONTABLE DEL AÑO 2018

Con el fin de garantizar la integridad de la información relacionada con el proceso contable, las directivas de las entidades sujetas al RCP adoptarán las estrategias administrativas necesarias para promover y facilitar todas las actividades operativas requeridas en las diferentes áreas donde se originan los hechos económicos, así como todo el apoyo y logística necesarios para un adecuado cierre del periodo contable del año 2018.

1.1. Actividades administrativas

1.1.1. Actividades mínimas a desarrollar

Las acciones administrativas que la entidad debe adelantar para la finalización del periodo contable son, entre otras: cierre de compras, tesorería y presupuesto; traslados y cierre de costos de producción; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, y anticipos a contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; tomas físicas de inventarios de bienes; conciliaciones bancarias; verificación, conciliación y ajuste de operaciones recíprocas.

Adicionalmente, en relación con el control interno contable, las entidades públicas verificarán la realización de las gestiones administrativas contempladas en el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado mediante la Resolución 193 de 2016.

1.1.2. Flujo de información

Atendiendo las políticas de operación, la entidad definirá las acciones y estrategias necesarias para que exista un adecuado y oportuno flujo de información y documentación hacia el área contable. Esto con el propósito de garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos económicos, los cuales deben estar debidamente soportados.

1.1.3. Actualización de la información básica en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP)

Las entidades sujetas al RCP garantizarán que, a la fecha de reporte con corte a 31 de diciembre, se encuentren debidamente actualizados en el Sistema CHIP los datos sobre los responsables de la información contable, y los datos básicos y complementarios de la entidad. Para ello, ingresarán a la página www.chip.gov.co con su respectivo usuario y contraseña, a las opciones: *Datos de la entidad/Datos básicos/Datos complementarios/Responsables* y actualizarán todos los campos que hayan tenido cambios. Además, se recomienda suministrar la dirección, correos electrónicos y números telefónicos institucionales. Para los casos en que aplique, las empresas verificarán que la tabla de composición patrimonial se encuentre debidamente actualizada. Asimismo, las entidades incorporarán en esta información el código postal de la entidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0852 de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El procedimiento de actualización de la información básica en el Sistema CHIP se adelantará cuando se presenten modificaciones en la información registrada.

1.2. Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable

1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes

Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activas y pasivas; cálculos y registro de provisiones, depreciaciones, deterioros y amortizaciones; reconocimiento y revelación de activos y pasivos por impuesto diferido y de pasivos pensionales, regulados en los respectivos marcos normativos. También se garantizará el reconocimiento o revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre cuentas bancarias, a partir de la información suministrada por el área jurídica y/o por la dependencia encargada de valorar los riesgos en la respectiva entidad, aplicando, para el efecto, el marco normativo de contabilidad correspondiente.

Igualmente, en relación con los activos, se revisará el valor residual, la vida útil y el método de depreciación y amortización, si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio.

Las entidades también deberán efectuar la depuración de las cuentas de orden y acopiar la información suficiente para la preparación de las notas a los estados financieros.

1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable

Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016.

1.2.3. Ajuste de saldos de beneficios a empleados

Las entidades públicas revisarán y, si es el caso, ajustarán los saldos por beneficios a los empleados relacionados con las prestaciones sociales a corto y largo plazo para que estos reflejen el valor de la obligación por dichos conceptos. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en la Norma de beneficios a los empleados, del marco normativo que corresponda.

1.2.4. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos

Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2.3.1-Soportes documentales; 3.2.11-Individualización de bienes, derechos y obligaciones; 3.2.12-Reconocimiento de estimaciones; 3.2.13-Actualización de los valores; y 3.2.15-Depuración contable permanente y sostenible; del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016.

De igual manera, en aplicación de lo establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, las entidades territoriales verificarán que el saneamiento contable quede registrado en los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 y debidamente revelado en cuentas de orden de control, de acuerdo con la Resolución 107 de 2017 (modificada por la Resolución 238 de 2017), "Por la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y se modifican los Catálogos Generales de Cuentas vigentes para los años 2017 y 2018".

1.2.5. Costos de Producción

Las entidades que utilizan las cuentas de la clase 7-COSTOS DE PRODUCCIÓN realizarán, a 31 de diciembre, el traslado de los costos al inventario o al costo de ventas, en relación con la producción de bienes o la prestación de servicios, respectivamente; luego, efectuarán el cierre de estas cuentas debitando la subcuenta "Traslado de costos (Cr)" y acreditando las subcuentas que registran los diferentes conceptos de costos de producción de la cuenta que corresponda.

1.2.6. Formalización, soporte y actualización de derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos

Con el fin de cumplir a cabalidad con el principio de Devengo, las entidades emitirán, comunicarán y enviarán oportunamente los actos administrativos y/o documentos soporte pertinentes para facilitar el reconocimiento pleno de los derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos, tanto en su propio proceso contable como en el de las entidades con las que hayan realizado transacciones y operaciones.

1.2.7. Agregación de información

Las entidades de gobierno que agregan información y las entidades agregadas cumplirán lo establecido en la Norma de proceso contable y sistema documental contable, contenida en la Resolución No. 385 de 2018. Así mismo, las entidades agregadoras adoptarán los criterios necesarios que deben tenerse en cuenta para efectos de elaborar, de forma oportuna, los formularios agregados de las diferentes categorías y reportarlos a la CGN, en las fechas definidas en la Resolución 706 de 2016, y sus modificaciones.

1.3. Situaciones especiales del proceso contable

1.3.1. Reconocimiento de obligaciones pensionales

1.3.1.1. En las entidades de gobierno

Colpensiones y los fondos de reservas reconocerán las obligaciones pensionales exigibles y los recursos que financian su pago, los ingresos y gastos por la gestión de los recursos, la garantía estatal y la emisión de bonos pensionales, adicionalmente revelarán el cálculo actuarial como contingencia.

Los responsables del pasivo pensional, de acuerdo con la norma de beneficios a los empleados, deben realizar el cálculo actuarial por lo menos una vez cada tres años, considerando las variables e hipótesis demográficas y financieras que hacen parte del mismo. En los años en que no deba realizarse el cálculo actuarial, el valor disponible del mismo se actualizará financieramente en la contabilidad de las entidades responsables del pasivo pensional, por lo menos al cierre del periodo contable, considerando las variables e hipótesis financieras que sustentan el cálculo actuarial. La metodología para la realización del cálculo actuarial, así como para su actualización financiera, observará los parámetros y bases técnicas establecidas por la autoridad competente.

Las entidades territoriales que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 549 de 1999, deban realizar su cálculo actuarial a través de Pasivocol registrarán la información sobre el cálculo actuarial suministrada por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades del nivel nacional responsables del pasivo pensional que, de acuerdo con la normatividad vigente, deban observar el cálculo actuarial aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reconocerán la estimación de dicho cálculo. Cuando, por alguna circunstancia, el cálculo actuarial no haya sido aprobado por el Ministerio, podrán reconocer la estimación del cálculo actuarial pendiente de aprobación, siempre que se atiendan los parámetros y bases técnicas establecidas por las disposiciones legales vigentes para su elaboración. Una vez se apruebe el cálculo actuarial por parte de dicho Ministerio, la entidad realizará la conciliación y los ajustes a que haya lugar.

Las entidades territoriales verificarán que en las subcuentas 190404-Encargos fiduciarios de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO esté reconocido el valor de los recursos que poseen en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), suministrado por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9º de la Ley 549 de 1999.

Adicionalmente, las entidades territoriales revelarán en notas a los estados financieros el plan de activos que respalda los pasivos, entre otros, el valor de los recursos en el FONPET, en los fondos territoriales de pensiones y en patrimonios autónomos.

Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en la contabilidad del Fondo Nacional de Pensiones Territoriales (FONPET), incorporará los recursos recibidos, constitución de inversiones y su actualización, traslado para pago de pasivo pensional o devolución de recursos a las Entidades Territoriales, gastos por gestión, retiros y control de

recursos, rendimientos y aportes recaudados originados en la administración de los recursos conforme a la Resolución 428 de 2018.

1.3.1.2. En las empresas que se encuentran bajo el ámbito de la Resolución 414 de 2014, y sus modificaciones.

Estas empresas reconocerán, medirán, presentarán y revelarán los pasivos pensionales y el plan de activos que los respalda, conforme a lo establecido en la Norma de beneficios a los empleados en lo relacionado con los beneficios posempleo.

De acuerdo con la Norma de beneficios a los empleados, las evaluaciones actuariales se efectuarán con una frecuencia no mayor a tres años. Si durante el periodo contable no se hizo una evaluación actuarial, se usa la evaluación más reciente y se revela la fecha en que fue realizada.

2. ASUNTOS RELACIONADOS CON EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2.1. Plazos

La información contable con corte a 31 de diciembre de 2018 deberá transmitirse a la CGN, en los siguientes plazos:

2.1.1. Información contable pública - Convergencia

Para el reporte de la información contable pública, las entidades atenderán lo dispuesto en el artículo 16º de la Resolución 706 de 2016, y sus modificaciones, es decir, la fecha límite de presentación es el 15 de febrero de 2019.

2.1.2. Control Interno contable

Para el corte a 31 de diciembre de 2018, las entidades públicas deberán reportar el informe anual de evaluación de control interno contable a la CGN, en aplicación de la Resolución 193 de 2016 "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.", de acuerdo con lo establecido en el artículo 16º de la Resolución 706 de 2016 "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación."; al efecto, la fecha límite de reporte es el 28 de febrero de 2019.

2.2. Requisitos para la información a reportar a través del Sistema CHIP

A través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), las entidades reportarán la información a 31 de diciembre de 2018 en las categorías: Información Contable Pública - Convergencia y Evaluación del Control Interno Contable, de acuerdo con la Resolución 706 de 2016, y sus modificaciones.

2.2.1. Formularios de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia

Los formularios que deben reportarse, son los indicados en el artículo 7º de la Resolución 706 de 2016, y sus modificaciones, los cuales corresponden a los siguientes:

- CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA
- CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA
- CGN2016C01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS

Las entidades sujetas al ámbito de aplicación de las Resoluciones 533 de 2015, y sus modificaciones, y 461 de 2017, y las entidades a las cuales se les asignó código institucional en la vigencia 2018, teniendo en cuenta que el formulario CGN2016C01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS es obligatorio, deberán incluir la primera subcuenta utilizada en el formulario saldos y movimientos y en la columna "valor variación" digitar el valor "1" (Valor simbólico, para efectos de reporte), y en la columna "detalle de la variación", digitar "Entidad nueva Convergencia" o "Entidad nueva CGN", según corresponda.

2.2.2. Reporte Formulario de la categoría Evaluación de Control Interno Contable

A partir del corte de diciembre de 2018, las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Resolución 156 de 2018, deben reportar el formulario CGN2016_EVALUACION_CONTROL_INTERNO_CONTABLE.

El soporte técnico para el envío de los formularios a través del Sistema CHIP será prestado por la Mesa de Servicios Nivel 1 en el número telefónico 4926400 Ext. 633.

2.2.3. Presentación de Estados financieros

Las empresas del ámbito de la Resolución 037 de 2017, y sus modificaciones y las del ámbito de la Resolución 414 de 2014, y sus modificaciones, deberán reportar al final de cada periodo contable el juego completo de estados financieros comparativos con el periodo

inmediatamente anterior, que incluye las notas a los estados financieros, en archivo PDF editable, en la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

Estos estados financieros que se someten a aprobación de los órganos corporativos, deben corresponder con los reportados a la CGN; en caso de modificación de dicha información, debe quedar constancia en el acta de la reunión correspondiente, la cual se enviará a la CGN, para el trámite de presentar nuevamente la información ajustada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación.

Las entidades de gobierno bajo el ámbito de aplicación de la Resolución 533 de 2015, y sus modificaciones y las Entidades en liquidación bajo el ámbito de la Resolución 461 de 2017, deberán reportar el juego completo de estados financieros que incluye las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 sin comparación con el periodo inmediatamente anterior, en archivo PDF editable, en la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 484 de 2017, las entidades de Gobierno no están obligadas a presentar con corte a diciembre de 2018, el Estado de Flujos de Efectivo.

2.2.4. Certificación de la información con corte a 31 de diciembre de 2018

Los responsables de reportar y certificar la información financiera de la entidad, que se presenta a la CGN, a las autoridades de control y a los demás usuarios, serán el representante legal y el contador que se encuentren en ejercicio de sus funciones en el momento del envío a través del sistema CHIP, con independencia de que esta se refiera al periodo inmediatamente anterior durante el cual los firmantes no eran titulares del cargo. Lo anterior, conforme a lo señalado en la Resolución 349 de 2018.

2.3. Reporte de operaciones recíprocas en la categoría de Información Contable Pública - Convergencia

Corresponden a las operaciones que relacionan a dos o más entidades públicas por transacciones registradas entre sí, en subcuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, y constituyen un insumo del proceso de consolidación.

A continuación, se indican algunos aspectos referentes a la conciliación de saldos de operaciones recíprocas a tener en cuenta al momento del envío de la información:

2.3.1. Obligatoriedad y consistencia del reporte de operaciones recíprocas

Las entidades reportarán los saldos de operaciones recíprocas y garantizarán que estos correspondan a transacciones que se hayan realizado de manera directa o indirecta con otras entidades públicas. Para el reporte de las operaciones recíprocas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) debe tenerse en cuenta el Instructivo 001 del 4 de agosto de 2011, expedido por la CGN, que desagrega el MHCP en tres unidades de negocio.

Se exceptúan del reporte de operaciones recíprocas los Fondos de reservas de pensiones, los Fondos Parafiscales y los Patrimonios Autónomos de Pensiones; en tal sentido, ninguna entidad deberá reportar operaciones recíprocas con estos.

2.3.2. Consulta del instrumento de apoyo para el reporte de operaciones recíprocas

Para realizar el análisis, conciliación y reporte de las operaciones recíprocas, las entidades pueden consultar las *Reglas de Eliminación* que se encuentran publicadas en la página Web de la CGN, en la siguiente ruta: [http://www.contaduria.gov.co/Productos/Reglas de Eliminación](http://www.contaduria.gov.co/Productos/Reglas%20de%20Eliminacion).

2.3.3. Conciliación de operaciones recíprocas

Las entidades efectuarán procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el período contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el último corte.

Se recomienda consultar las publicaciones que algunas entidades vienen realizando en su página WEB, relacionadas con los saldos de las operaciones recíprocas, para facilitar el proceso de conciliación con las entidades públicas que realizaron transacciones. Por su parte, las entidades que realizan la publicación deben efectuar la divulgación correspondiente con la debida anticipación que les permita a las entidades recíprocas interactuar y retroalimentar el proceso.

A continuación, se relacionan las entidades que publican en su página web los saldos de las operaciones recíprocas y la dirección en la que pueden ser consultados:

Departamento de la Prosperidad Social (Código 821500000)
<http://www.dps.gov.co/ent/ifc/Paginas/Estados-Financieros.aspx>
Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio (Código 923272412)

<http://www.minvivienda.gov.co/sobre-el-ministerio/finanzas-y-presupuesto/transferencias-sgp>

Sistema General de Regalías (Código 923272447)

http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/oracle/webcenter/portalapp/pages/sistgralregalias/giros.jspx?_afrLoop=1731160630534235&_afrWindowMode=0&_afrWindowId=194xfzcv8n_115#!%40%40%3F_afrWindowId%3D194xfzcv8n_115%26_afrLoop%3D1731160630534235%26_afrWindowMode%3D0%26_adf.ctrl-state%3D194xfzcv8n_131

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (11500000)

http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/oracle/webcenter/portalapp/pages/elministerio/informacioncontable/InformacionContableAdmin.jspx?_afrLoop=1734207708632013&_afrWindowMode=0&_afrWindowId=194xfzcv8n_220#!%40%40%3F_afrWindowId%3D194xfzcv8n_220%26_afrLoop%3D1734207708632013%26_afrWindowMode%3D0%26_adf.ctrl-state%3D194xfzcv8n_249

Ministerio de Educación Nacional (Código 11300000)

<http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-propertyvalue-56940.html>

Ministerio de Salud y Protección Social 923272421

<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/RCuentas/Paginas/informacion-contable-minsalud.aspx>

ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Unidad Recursos Administrados (923272791); para que las entidades territoriales consulten la utilización de los recursos de la Liquidación Mensual de Afiliados al régimen subsidiado-LMA.

<http://www.adres.gov.co/R%C3%A9gimen-Subsidiado/Liquidaci%C3%B3n-mensual-afiliados-LMA/Resumen-LMA>

INSTITUTO CARO Y CUERVO (23700000)

<https://www.caroycuervo.gov.co/Transparencia/53-estados-financieros#1>

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social (821500000)

<http://www.prosperidadsocial.gov.co/ent/ifc/Paginas/Estados-Financieros.aspx>

Fondo Nacional de Estupefacientes (67800000)

<https://www.minsalud.gov.co/salud/MT/FNE/Forms/Estadosfinancieros.aspx>

Departamento Administrativo de la Función Pública (10800000)

<http://www.funcionpublica.gov.co/estados-financieros>

Senado de la República (1400000)

<http://www.senado.gov.co/transparencia/rendicion-de-cuentas/operaciones-reciprocas>

Dirección Nacional de Bomberos de Colombia 923272547

<https://bomberos.mininterior.gov.co/direccion-nacional/informacion-financiera-y-contable/estados-financieros>

CAMARA DE REPRESENTANTES (13900000)

<http://www.camara.gov.co/estados-financieros>

Comisión de Regulación de Energía y Gas (66500000)

<http://www.creg.gov.co/index.php/es/creg/nuestra-labor/estados-financieros/operaciones-reciprocas>

Superintendencia de Puertos y Transporte (828200000)

<http://www.supertransporte.gov.co/index.php/informes-de-gestion-evaluacion-y-auditoria/>

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION (822300000)

http://www.archivogeneral.gov.co/transparencia/presupuesto/operaciones_reciprocas

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA (71200000)

<https://www.fonprecon.gov.co/presupuesto&ne&inf=0>

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (11100000)

<http://www.mindefensa.gov.co> <<http://www.mindefensa.gov.co>> Secretarías/Secretaría general/Finanzas/Gestión Financiera/Boletines/Operaciones Reciprocas a reportar a la Contaduría General de la Nación.

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA (923272418)

<http://www.parquesnacionales.gov.co/porta/es/planeacion-gestion-y-control/gestion-financiera/operaciones-reciprocas/>

INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (25800000)

<http://www.inci.gov.co/transparencia/presupuesto-2018>

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (825200000)

<https://www.invima.gov.co/informes-financieros-2018>

FONDO ADAPTACIÓN (923272393)

<http://sitio.fondoadaptacion.gov.co/index.php/el-fondo/rendicion-cuentas/estados-financieros>

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (822500000)

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/institucional/informes/informacion-financiera/estados-financieros/category/933-estados-financieros-2018>

Adicionalmente, para el reporte de operaciones recíprocas puede consultarse la herramienta llamada *Operaciones Recíprocas* en la web de la CGN: [http://www.chip.gov.co/descarga/Manual de instrucciones funcionalidad operaciones reciprocas.pdf](http://www.chip.gov.co/descarga/Manual%20de%20instrucciones%20funcionalidad%20operaciones%20reciprocas.pdf)

Esta herramienta muestra el listado de las entidades que reportan saldos por operaciones recíprocas con la entidad que realiza la consulta (previo al proceso de consolidación que ejecuta la CGN). Así mismo, permite visualizar los saldos pendientes por conciliar de la entidad reportante, con las demás entidades públicas, generados con posterioridad al proceso de consolidación.

2.3.4. Operaciones recíprocas relacionadas con la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Las operaciones recíprocas por concepto de transferencias y administración del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben reportarse por los Fondos de Salud descentralizados y/o las entidades territoriales con la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Unidad Recursos Administrados (ADRES), identificada con el código institucional 923272791.

2.3.5. Reporte de operaciones a través de encargos fiduciarios

En los casos en que se realicen transacciones a través de encargos fiduciarios, el reporte de las operaciones recíprocas se realizará entre la entidad que controla los recursos, de conformidad con el "Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración", expedido mediante la Resolución 386 de 2018 y el tercero (entidad pública) con el que se tenga el derecho o la obligación, y no con la sociedad fiduciaria. Para estos efectos, las entidades adoptarán las medidas necesarias conducentes a garantizar la

adecuada identificación de las entidades contables públicas intervinientes en las operaciones recíprocas, así como el flujo de la información necesaria para el reporte.

Los saldos reportados en las subcuentas 190801-En administración o 190601-Anticipos sobre convenios y acuerdos, con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), no se reportarán como operaciones recíprocas, teniendo en cuenta que el ICETEX utiliza cuentas de orden para el registro de las operaciones efectuadas con los recursos que administra.

2.3.6. Cuota de fiscalización y auditaje

Para el reconocimiento de la cuota de fiscalización y auditaje, las entidades del nivel nacional reportarán como entidad recíproca a la Contraloría General de la República, con código institucional 010200000, en las subcuentas 512002 o 522002-Cuota de fiscalización y auditaje, según corresponda; 244014-Cuota de fiscalización y auditaje; y 472203-Cuota de fiscalización y auditaje, para operaciones sin flujo de efectivo. Asimismo, reportarán a la Dirección del Tesoro Nacional en la subcuenta 472080-Recaudos, en el caso de operaciones con flujo de efectivo.

Por su parte, la Contraloría General de la República reportará las subcuentas utilizadas para reconocer esta operación de la siguiente manera: 131128-Cuota de fiscalización y auditaje, 411062-Cuota de fiscalización y auditaje, 572080-Recaudos y 572203-Cuota de fiscalización y auditaje, según corresponda, como se indica en el Procedimiento Contable para el Reconocimiento y revelación de las Operaciones Interinstitucionales contenido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Para el caso de las entidades del nivel territorial, el reporte de la operación recíproca por este concepto se efectuará con la respectiva entidad territorial, ya que esta es quien agrega la información contable de las contralorías territoriales.

2.3.7. Impuestos y sobretasas

Las entidades públicas contribuyentes de impuestos nacionales reportarán las operaciones recíprocas del pasivo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN Recaudadora, identificada con el código institucional 910300000. Cuando los impuestos hayan sido cedidos, la operación recíproca se reportará con la entidad beneficiaria de la cesión.

El valor de la sobretasa ambiental o porcentaje que se factura con el impuesto predial, así como la de la tasa retributiva o compensatoria, se reportarán atendiendo lo dispuesto en el Procedimiento contable para el registro del porcentaje ambiental, la sobretasa ambiental y el porcentaje de la tasa retributiva o compensatoria, expedido a través de la Resolución 593 de 2018.

Cuando se trate de impuestos territoriales, la operación recíproca se reportará entre la entidad contribuyente con el respectivo municipio, distrito o departamento que lo administra y recauda.

2.3.8. Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)

La entidad territorial reportará la operación recíproca de derechos e ingresos por las participaciones de la siguiente manera: para propósito general, con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público utilizando el código 11500000; para educación, con el Ministerio de Educación Nacional utilizando el código 11300000; para salud, con el Ministerio de Salud y Protección Social, utilizando el código 923272421; y para agua potable y saneamiento básico, con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio utilizando el código 923272412.

Las entidades que por mandato legal transfieran y/o reciban recursos del Sistema General de Participaciones reconocerán la última doceava del año en el periodo contable al cual corresponda la misma, en cumplimiento del principio de devengo o causación.

2.3.9. Operaciones recíprocas con entidades liquidadas

El reporte de las operaciones recíprocas efectuadas con entidades que se liquidaron durante el periodo se ajustará a los siguientes lineamientos:

- Los saldos de cuentas del Balance que subsistan de los valores trasladados por la entidad liquidada deberán reportarse con la(s) entidad(es) que asume(n) los derechos y obligaciones, según corresponda a cada tipo de operación; de igual manera, deberá procederse con los derechos y obligaciones que se causen con posterioridad a la liquidación.
- En lo relativo a las cuentas del Estado de Resultados, las entidades que tuvieron operaciones recíprocas con una entidad liquidada durante el periodo no reportarán los saldos causados con esta. De otra parte, los valores causados con posterioridad a la liquidación deberán reportarse con la(s) entidad(es) que haya(n) asumido las actividades de la entidad liquidada.

2.3.10. Operaciones recíprocas por recursos entregados en administración, diferentes a los administrados a través de negocios fiduciarios

Las entidades de gobierno que han entregado recursos para que otra entidad pública los administre y que al cierre del ejercicio se mantengan en efectivo o inversiones, reportarán como operación recíproca la subcuenta que identifique el concepto del recurso entregado en administración por la entidad que los entrega, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 3 del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración.

Por su parte, la entidad que los recibe los reportará en la subcuenta 290201-En administración. En todo caso, para efectos de la actualización, el administrador deberá suministrar los informes y documentos soporte que permitan el oportuno reconocimiento contable de los hechos financieros y económicos que correspondan.

De manera especial, se recomienda a las entidades territoriales reportar los saldos de los recursos entregados en administración a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Unidad Recursos Administrados (ADRES), identificada con el código institucional 923272791.

2.3.11. Reporte de operaciones recíprocas por el pago de servicios públicos

Las entidades que prestan servicios públicos reportarán la operación recíproca relacionada con el reconocimiento del servicio facturado a otras entidades públicas. Por su parte, las entidades que reciben el servicio prestado reportarán el respectivo gasto o costo de ventas, según corresponda, teniendo en cuenta reportar solo las subcuentas incluidas en las reglas de eliminación. Si se generan saldos por conciliar, estos se marcarán como "Diferencia eliminada vía proceso de consolidación", dado lo anterior, las entidades partícipes deben revisar que los valores reportados correspondan, y aunque se revele el saldo por conciliar, este no es objeto de conciliación con las demás entidades.

Cuando la entidad que recibe el servicio público no sea la propietaria del inmueble a quien se le facturó el servicio, informará esto a la empresa de servicios públicos para que reporte el valor respectivo con la entidad pública que lo reconoce y paga.

2.3.12. Reporte de operaciones recíprocas por regalías

Los gastos y obligaciones por transferencias del Sistema General de Regalías a las entidades territoriales, bien sea por asignaciones directas o por la ejecución de los recursos de los Fondos registrados en las subcuentas de la cuenta 5413-SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y la

subcuenta 240316-Sistema General de Regalías, constituyen operaciones recíprocas a reportar por la entidad Sistema General de Regalías (SGR), identificada con el código 923272447, con los ingresos y derechos reconocidos por las entidades territoriales y Cormagdalena (asignación del 0.5% de los ingresos del SGR) en las subcuentas de la cuenta 4413-SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y la subcuenta 133702-Sistema General de Regalías.

Teniendo en cuenta que las entidades territoriales y Cormagdalena (asignación del 0.5% de los ingresos del SGR) son beneficiarias de los recursos del Sistema General de Regalías, deberán tener presente que son ellas quienes efectúan el reconocimiento contable del ingreso por transferencias, independientemente de que los recursos se hayan girado al ente ejecutor.

Además, las entidades territoriales deberán reconocer, en su contabilidad, los ingresos del Sistema General de Regalías en la subcuenta 441305-Para ahorro pensional territorial, independientemente de que los recursos sean girados directamente al FONPET, y deberán ser reportados como operación recíproca con el Sistema General de Regalías. Lo anterior, en aplicación de la Resolución 470 de 2016.

2.3.13. Reporte de varias operaciones recíprocas por un mismo concepto con la misma entidad

Cuando una entidad contable pública registre varias operaciones recíprocas por el mismo concepto con una misma entidad, deberá sumar los valores y reportarlos en un único registro en el formulario CGN2015_002_Operaciones_recíprocas_convergencia.

2.3.14. Reporte de operaciones recíprocas en controladas, asociadas o negocios conjuntos totalmente deterioradas

Las inversiones patrimoniales controladas, asociadas y negocios conjuntos, efectuadas en entidades públicas que se encuentran deterioradas en el 100%, se consideran operaciones recíprocas. Por lo tanto, se reportarán por el mismo valor en el formulario CGN2015_002_Operaciones_recíprocas_convergencia, en las subcuentas de inversión y deterioro.

2.3.15. Operaciones recíprocas por Movilización de activos

El reporte de operaciones recíprocas por hechos económicos relacionados con la movilización de activos, corresponden a las indicadas en el procedimiento contenido en la Resolución 469 de 2016.

2.3.16. Anticipos de impuesto sobre la renta

Los saldos reportados en la subcuenta 190701–Anticipo de Impuesto sobre la renta, por parte de las entidades públicas, que son objeto de reporte en el formulario de operaciones recíprocas, son los correspondientes al anticipo de renta liquidado para el año gravable siguiente, en la última declaración de renta presentada.

2.3.17. IVA no descontable

El valor del IVA por compra de bienes y servicios, que se registra como un mayor valor de los costos o gastos en que se incurre, no se reportará como operación recíproca en el formulario CGN2015_002_Operaciones_recíprocas_convergencia, es decir, el reporte se realizará por el valor de bien o servicio adquirido sin el IVA.

2.3.18. Subcuentas no incluidas en las reglas de eliminación

Las subcuentas no incluidas en las reglas de eliminación publicadas por la CGN no deben reportarse en el formulario CGN2015_002_Operaciones_recíprocas_convergencia.

No obstante, si la entidad considera que una subcuenta debe ser incluida, deberá remitir la solicitud al correo electrónico gestiondocumental@contaduria.gov.co, indicando: la subcuenta a incluir, el origen y la descripción de la transacción, las entidades públicas partícipes y las subcuentas que considere deben ser las recíprocas.

2.3.19. Operaciones recíprocas consigo misma

Solamente será viable el reporte de operaciones recíprocas consigo misma cuando una entidad contable pública realice transacciones u operaciones en las cuales genere simultáneamente, bien el ingreso y el gasto o costo, o bien el derecho y la obligación en cabeza de la misma entidad; como ocurre, por ejemplo, en los servicios públicos y aportes parafiscales.

En estos casos, es requisito indispensable que la misma entidad reporte los dos conceptos recíprocos conciliados al 100%, es decir, que el valor del derecho sea igual al valor de la obligación y que el valor del ingreso sea igual al gasto y/o costo.

Cuando se presenten situaciones de agregación de unidades o entidades, la entidad agregadora efectuará las conciliaciones y eliminaciones de las transacciones entre todas las unidades o entidades que conforman el agregado, antes de realizar el reporte a la CGN. En consecuencia, para estos casos, no subsistirán operaciones recíprocas consigo misma.

2.3.20. Operaciones que no deben reportarse como recíprocas

No se reportarán como operaciones recíprocas:

a) las subcuentas de los grupos y cuentas: 15-INVENTARIOS, 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, 17-BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES y 18-RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, 1.9.26 – Derechos en fideicomiso, 1.9.51 – Propiedades de inversión, 1.9.70 - Activos intangibles, 1.9.80 - 1.9.81 - 1.9.82 – relativas a Activos biológicos, 1.9.85 - Activos por impuestos diferidos, porque estos conceptos no corresponden a derechos y obligaciones entre entidades públicas;

b) las subcuentas de la clase 3-PATRIMONIO, teniendo en cuenta que la participación patrimonial se calcula directamente en el proceso de consolidación efectuado por la CGN, con base en la información reportada por las empresas a través del sistema CHIP;

c) las subcuentas del grupo 55-GASTO PÚBLICO SOCIAL, porque el beneficiario de este gasto es esencialmente la comunidad; d) las subcuentas de la clase 7-COSTOS DE TRANSFORMACION, por cuanto el saldo de estas subcuentas se traslada periódicamente a las subcuentas de la clase 6-COSTOS DE VENTAS o al grupo 15-INVENTARIOS; y e) las subcuentas de las clases 8-CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS y 9-CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS, porque estos conceptos al momento del reporte no afectan la situación financiera de la entidad.

Si bien no se reportan como operaciones recíprocas las subcuentas de la clase 3-PATRIMONIO, para la actualización de la inversión, la empresa debe entregar de forma trimestral y oportuna a los inversionistas la certificación del valor de la participación patrimonial.

Así mismo, las contribuciones que realizan las entidades públicas a los sistemas generales de riesgos laborales, pensiones y salud, en calidad de empleador, no se eliminan en el proceso de consolidación ejecutado por la CGN, ya que se efectúan a nombre de los trabajadores y no a nombre de la entidad, por lo tanto, los conceptos relacionados con derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos no se encuentran incluidos en las reglas de eliminación.

2.4. Reporte de movimientos y saldo final en las cuentas de cierre y resultados del ejercicio

Con el fin de precisar la forma en que se deben reportar los movimientos y el saldo final en las cuentas de cierre y de resultados del ejercicio, se presentan, a continuación, las

situaciones que se deberán observar para que el proceso de validación no genere inconsistencias:

2.4.1. Reporte de saldos en la cuenta 5905–CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS

El saldo inicial del periodo debe ser igual a cero. El movimiento corresponde a la diferencia (utilidad/excedente o pérdida/déficit) calculada por la entidad, que resulta de restar al valor de los ingresos, el valor de los gastos y costos del periodo contable (enero – diciembre). Esto significa que, si los ingresos son mayores a los gastos y costos, la diferencia se reporta en la columna débito del movimiento de esta cuenta. Si los gastos y costos son mayores a los ingresos, la diferencia se reporta en el movimiento crédito. El saldo final corresponde a la suma algebraica del movimiento débito o crédito.

Las entidades de gobierno, en liquidación y las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, realizarán el cierre contable siguiendo las dinámicas establecidas para esta cuenta en el Catálogo General de Cuentas del respectivo marco normativo.

2.4.2. Reporte de movimientos y saldo final en las cuentas 3110 y 3230–RESULTADO DEL EJERCICIO

El saldo inicial del periodo debe ser igual a cero. El movimiento corresponde a la diferencia (utilidad/excedente o pérdida/déficit) calculada por la entidad, que resulta de restar al valor de los ingresos, el valor de los gastos y costos del periodo contable (enero – diciembre). Esto significa que, si los ingresos son mayores a los gastos y costos, la diferencia se reporta en la columna crédito del movimiento de esta cuenta. Si los gastos y costos son mayores a los ingresos, la diferencia se reporta en la columna débito del movimiento de esta cuenta. El saldo final corresponde a la suma algebraica del movimiento débito o crédito.

Las entidades de gobierno, las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público y las entidades en liquidación, realizarán el cierre contable siguiendo las dinámicas establecidas para estas cuentas en el Catálogo General de Cuentas del respectivo marco normativo.

3. RECLASIFICACIÓN DE SALDOS PARA LA INICIACIÓN DEL PERIODO CONTABLE DEL AÑO 2019

Al inicio del periodo contable del año 2019, las entidades públicas realizarán la siguiente reclasificación: a) los saldos registrados en las subcuentas de Resultados del ejercicio, de las

cuentas 3110 y 3230-RESULTADO DEL EJERCICIO, a las subcuentas respectivas de las cuentas 3109 y 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES. b) los saldos registrados en las subcuentas de las cuentas 3.1.45 y 3.2.68 – IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN, a las subcuentas respectivas de las cuentas 3109 y 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

4. RECOMENDACIONES ESPECIALES

4.1. Reporte de la venta de activos al sector privado por parte de las entidades territoriales

Las entidades territoriales que hayan realizado venta de activos al sector privado revelarán los montos de estas operaciones en las subcuentas respectivas de la cuenta 8354-RECAUDO POR LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS AL SECTOR PRIVADO, definidas para este propósito.

4.2. Rendición de cuentas

En cumplimiento de los propósitos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, en particular el de Rendición de Cuentas, incluido en el Referente teórico y metodológico de la regulación contable pública del Régimen de Contabilidad Pública, y en concordancia con lo previsto sobre el tema en la Ley 489 de 1998, las entidades presentarán, en la fecha en la que se realice la audiencia pública de Rendición de Cuentas, el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultado al 31 de diciembre del año anterior, en concordancia con la estrategia de Buen Gobierno.

4.3. Control interno contable

Se recomienda, a todos los gerentes públicos o liquidadores y, por su intermedio, a las oficinas de control interno, realizar un seguimiento permanente al proceso de aplicación de la regulación contable pública, reglamentada mediante las Resoluciones 037 de 2017, 414 de 2014, y sus modificaciones, la 533 de 2015, y sus modificaciones, y 461 de 2017, expedidas por la CGN.

5. ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIIF NACIÓN, PARA EL CIERRE E INICIO DEL PERIODO CONTABLE

Con relación a cada entidad contable pública y a cada una de las posiciones de catálogo institucional (PCI) que la conforman, además de los aspectos administrativos que se encuentran considerados en los numerales 1 a 4 de este Instructivo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Se deberá verificar que las subcuentas 590501-Cierre de ingresos, gastos y costos; 311001 - Utilidad o excedente del ejercicio; 311002- Pérdida o déficit del ejercicio no presenten valores a 31 de diciembre, teniendo en cuenta, que el registro del cierre del periodo contable y el traslado del resultado a las cuentas de patrimonio son procesos definidos en las tablas de eventos contables.

Tipo de Registro	Asiento 1 Debe 1	Asiento 1 Haber 1
ResultadoEjerNegativo	311002 Pérdida o déficit del ejercicio	590501 - Cierre de ingresos, gastos y costos
ResultadoEjerPositivo	590501 - Cierre de ingresos, gastos y costos	311001 - Utilidad o excedente del ejercicio

El traslado a Resultados de ejercicios anteriores, **al inicio del período contable**, es un registro definido en las tablas de eventos contables.

Tipo de Registro	Asiento 1 Debe 1	Asiento 1 Haber 1
ReclaEjerPositivo	311001 - Utilidad o excedente del ejercicio	310901- Utilidades o excedentes acumulados
ReclaEjerNegativo	310902- Pérdidas o déficits acumulados	311002 - Pérdida o déficit del ejercicio

- b) Las entidades deberán efectuar los registros contables de los valores retenidos a los sujetos de retención y de los valores pagados a la DIAN registrados en las subcuentas de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE de manera manual y a nivel de auxiliar directo y de tercero.

En consecuencia, a 31 de diciembre, el auxiliar "Pagado" de las subcuentas de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE debe tener saldo igual a cero y el auxiliar "Retenido" de las subcuentas de la misma cuenta debe corresponder a los valores retenidos pendientes de pago.

- c) Las entidades deberán efectuar la identificación de sus recaudos por los conceptos de ingresos que hayan sido realizados en las cuentas bancarias del Tesoro o en sus cuentas propias.

- d) Los recaudos que al final del periodo contable no hayan sido reclasificados se registrarán, en la entidad contable pública que tiene el derecho o que debe registrar una obligación, mediante la funcionalidad de registros manuales debitando la subcuenta 572080-Recaudos de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditando la subcuenta 240720-Recaudos por clasificar de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS. Este pasivo permanecerá hasta cuando la entidad contable pública registre la disminución de los derechos devengados o el reconocimiento de obligaciones, según sea el caso. Por tal razón, se encuentra definido en la tabla de eventos contables TCON 11- Recaudos, para la marca "vigencia anterior".
- e) Los recaudos que al final del periodo contable hayan sido cargados a una entidad y que no correspondan a derechos de ésta, deberán reclasificarse por el Tesoro Nacional, afectando las subcuentas 472080-Recaudos y 240720-Recaudos por clasificar; al inicio del periodo contable, el Tesoro Nacional reversará este registro para que las entidades a las cuales correspondan los recaudos efectúen el proceso de reclasificación.
- f) Las entidades deberán realizar la orden de pago no presupuestal para cada uno de los pagos con "traspaso a pagaduría", a fin de cancelar el pasivo registrado en la obligación (Procedimiento de pago extensivo).
- g) Se deberá efectuar la contabilización de los reintegros de la vigencia, de conformidad con los plazos establecidos en las normas que para el efecto expida la Administración SIIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El registro contable de los reintegros dependerá de si los recursos fueron recibidos en el periodo contable o en periodos contables anteriores. Si el reintegro corresponde a la vigencia, mediante la funcionalidad de registros manuales, constituirá un derecho a cargo del beneficiario del pago, debitando la subcuenta 138490- Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384- OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando las subcuentas de las cuentas de activo o gasto inicialmente registradas. Si el gasto corresponde a periodos contables anteriores, registrará un débito en la subcuenta 138490- Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384- OTRAS CUENTAS POR COBRAR y un crédito en la subcuenta 480826- Recuperaciones de la Cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS

- h) La entidad deberá adelantar el proceso de distribución, a los centros de costos productivos o administrativos, del valor de los costos y gastos en los que se haya incurrido y que hayan sido registrados en el "Tipo de gasto (...)–costos y gastos por distribuir (...)". Este proceso debe efectuarse como mínimo al finalizar el mes, momento en el cual el saldo de las subcuentas de la cuenta 5897-COSTOS Y GASTOS POR DISTRIBUIR debe ser igual a cero

i) De conformidad con el párrafo del artículo 6º del Decreto 2674 de 2012, incorporado en el párrafo del artículo 2.9.1.1.6 del Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los sistemas complementarios para la información contable, tales como: nómina, rentas por cobrar, bienes y servicios, inventarios, operaciones de crédito público, agregación y consolidación de las unidades ejecutoras, entre otros, deberán permanecer como sistemas auxiliares hasta tanto se hayan implementado en el SIF Nación los procesos necesarios para efectos del control y registro del total de las transacciones.

j) Fechas de cierre y transmisión de información

Fecha	Proceso en SIF
13 de febrero de 2019	Fecha límite para el registro contable de las operaciones del mes de diciembre de 2018
2 al 8 de marzo de 2019	Cierre período contable 2018
9 al 15 de marzo de 2019	Cargue de saldos iniciales 2019

k) Las entidades, cuyos entes adscritos generen excedentes financieros, tienen la obligación de efectuar los correspondientes reconocimientos y reclasificaciones a través del rubro concepto que corresponda, aplicando el procedimiento publicado por la CGN, el cual se puede consultar en el siguiente link, utilizando como soporte el documento CONPES, que efectúa la distribución.

<http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/53977e88-667b-4548-854d-5aca88a52021/2018+MARCO+NORMATIVO+DE+GOBIERNO+EXCEDENTES+FINANCIEROS.+Versi%C3%B3n+3.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=53977e88-667b-4548-854d-5aca88a52021>

l) Las entidades deberán realizar la clasificación entre corriente y no corriente y generar por el SIF-Nación el reporte CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA. El SIF Nación cuenta con el reporte provisional de operaciones recíprocas con el propósito de que se adelanten los procesos de análisis que garanticen la consistencia de la información contable, con anterioridad a la fecha límite para hacer registros.

m) Con ocasión de los registros en el sistema de los fondos entregados y recibidos, deberá aplicarse lo establecido en la comunicación interna No. 20122000011463 del 19 de junio de 2012, sobre la interpretación de la descripción de las cuentas 5705-FONDOS ENTREGADOS y 4705-FONDOS RECIBIDOS, en la cual la CGN conceptuó que: "(...) las imputaciones para la entidad fuente, a nivel de las subcuentas de la cuenta 5705-FONDOS

ENTREGADOS, están en función de las aplicaciones que se espera financiar en el desarrollo del cometido estatal de la entidad destino".

En consecuencia, las entidades contables públicas no deberán efectuar registros manuales reclasificando los registros automáticos que el sistema genera.

- n) En el proceso de legalización, reintegro y constitución de las cajas menores, deberá aplicarse el procedimiento publicado en el siguiente link:

<http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/9f8be6e7-957d-4139-9619-747991d5a823/PROCEDIMIENTO+CONTABLE+DE+CAJA+MENOR+EN+SIIF-NACI%C3%93N.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9f8be6e7-957d-4139-9619-747991d5a823>

- o) Las entidades contables públicas del ámbito SIIF deberán incluir, en las *notas a los estados financieros*, la relación de los sistemas de información que utiliza la entidad y que son auxiliares del macroproceso contable del SIIF-Nación, e indicar el nombre del sistema, el propósito y la información que provee a contabilidad.

Así como, la información del Plan de Contingencia de la entidad que revele la estrategia definida para restablecer la información contable y transmitirla vía CHIP, en los plazos y con los requisitos establecidos por la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, cuando el SIIF-Nación no permita el acceso a la información del macroproceso contable.

- p) Las acciones que deben desarrollar las Entidades Contables Públicas-ECP, respecto a la información contable registrada en el SPGR y que debe ser incorporada en el macroproceso contable del SIIF-Nación, con el propósito de dar aplicación al numeral 29 del artículo 1° de la Resolución 470 de 2016, hasta tanto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponga la interoperabilidad del SIIF-Nación y el SPGR, las cuales fueron implementadas en el año 2018 y será de aplicación para las entidades que tengan presupuesto del SGR, son las siguientes:

1. Habilitar la PCI- Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación.
2. Homologar Tablas Contables TCON01-Catálogo Contable y TCON06-Catálogo Contable-Relación Auxiliares en el SIIF-Nación y SPGR.
3. Homologar los auxiliares internos.
4. Periodicidad de registro.

Para definir la periodicidad de registro la ECP debe tener en cuenta:

1. Se trata de un comprobante resumen con la funcionalidad de registros manuales.
2. La periodicidad la define la entidad. Se recomienda tener en cuenta la Resolución No. 182/2017, "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002."
3. Tenga en cuenta las fechas límites para efectuar registros en el macroproceso contable del SIIF-Nación y el SPGR.
4. Tenga en cuenta las fechas de reporte al Sistema Consolidador de Hacienda – CHIP.

En el siguiente link encuentran el procedimiento que debe ser aplicado

http://www.contaduria.gov.co/wps/portal/internetes/home/internet/productos/sistemasinformacion!/ut/p/b1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOINzPyDTEPdQoONTA1MDBwNTA0tTYL8jAwCTIAKIkEKcABHA0L6_Tzyc1P1C3llygHTUGxv/dl4/d5/L2dJQSEvUUt3QS80SmtFL1o2XzA2T1I1VUZVU1ExQUUwQUtBS05HUKoxMEsy/

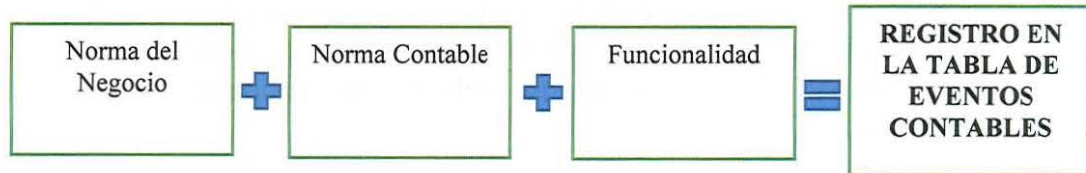
- q) Aplicación del principio de devengo en el reconocimiento de las "Cuentas por pagar presupuestales". Cuando se trate de hechos económicos en los cuales se ha materializado el recibo de bienes o la prestación de servicios, con independencia que esto configure o no cuentas por pagar presupuestales y se tenga o no la disponibilidad del PAC, corresponde a las entidades públicas efectuar su reconocimiento en aplicación de los principios de contabilidad.

Para tal fin, el sistema dispone la funcionalidad de registros manuales y en el momento de la obligación presupuestal el Atributo contable "40-BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS", que le permite cancelar el pasivo constituido en el momento del registro y que está definido en la TCON 12 Tipo de Operación-Rubro, para la clasificación del gasto que se está ejecutando.

Proceso de transición al Catálogo de Clasificación Presupuestal – CCP en el SIIF Nación

- a) La Dirección General de Presupuesto Público Nacional- DGPPN, estableció mediante Resolución 010 del 7 de marzo de 2018, el Nuevo CCP para la gestión presupuestal de ingresos por "Concepto de Ingreso" y para la gestión de gastos por "Objeto de Gasto"

- b) Las tablas de eventos contables definidas para el año 2019, integran la norma presupuestal con la norma contable, utilizando las funcionalidades disponibles en el sistema, así:



- c) La contabilidad corresponde a la definida para el concepto en el año 2018, con la implementación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, por regla general los cambios en los clasificadores presupuestales no están acompañados con cambios de norma contable.

En consecuencia, el proceso de homologación de las cuentas por pagar y cuentas por cobrar presupuestales, **por regla general no generan registros manuales**, a manera de ejemplo: el concepto de gastos por honorarios y servicios técnicos, que cambió en el CCP, de A-1 Gastos de Personal en el año 2018, a A-02 Adquisición de Bienes y Servicios para el año 2019, fue definido en las dos clasificaciones con el mismo "Tipo de Operación."

No obstante, si como producto del proceso de homologación de las cuentas por pagar presupuestales al nuevo CCP, los tipos de operación son diferentes, procede la utilización de la funcionalidad de registros manuales.

- d) En las tablas de eventos contables relacionadas con el presupuesto de inversión, se reitera que los "usos contables", se definen con base en la ficha "BPIN" del proyecto de inversión, publicadas por el Departamento Nacional de Planeación-DNP.
- e) La CGN ha venido publicando en la página web, las tablas de eventos del macroproceso contable disponibles para el año 2019 en el SIIF-Nación, con el fin de que las ECP efectúen las observaciones que correspondan a su clasificación, previo a la carga en producción.
- f) Los rubros identificados en la descripción con el texto "OTROS", "PREVIA DISTRIBUCIÓN" y/o "PREVIO CONCEPTO", no son objeto de definición en las tablas de eventos contables. Lo anterior, de conformidad con el concepto emitido por la DGPPN, en el sentido de que: "(...), estas cuentas son creadas para la programación

presupuestal condicionadas a que los eventos previstos surtan procesos que los condicionan para su ejecución efectiva y por tanto no requieren asociación a una norma o código contable.

Lo anterior, porque la ejecución de los recursos apropiados en estos rubros del presupuesto, normalmente se distribuyen en otras partidas con objetos de gasto plenamente asociados y en su defecto las entidades están obligadas a identificarlos."

- g) La definición contable de la clasificación presupuestal Gastos de Comercialización y Producción, que corresponde a gastos asociados a la adquisición de insumos para la producción y comercialización de los bienes y servicios que provee el órgano del Presupuesto General de la Nación, se realiza con los códigos contables de Inventarios y Costos y gastos por distribuir, teniendo en cuenta, que para la determinación de los costos de transformación se implementarán sistemas de costos de acuerdo con el proceso productivo.

6. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL SISTEMA DE PRESUPUESTO Y GIRO DE REGALÍAS-SPGR

Cierre del periodo contable

Con relación a la entidad contable pública Sistema General de Regalías, los órganos y los ejecutores que conforman el SPGR, además de los aspectos administrativos que se encuentran considerados en los numerales 1 a 4 de este instructivo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los órganos que conforman el SPGR deben considerar las acciones del literal p) del numeral 5.- ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIIF NACIÓN, PARA EL CIERRE E INICIO DEL PERIODO CONTABLE, del presente instructivo, con el propósito de dar aplicación al numeral 29 del artículo 1° de la Resolución 470 de 2016.
- b) Se deberá verificar que las subcuentas 590501-Cierre de ingresos, gastos y costos; 311001 - Utilidad o excedente del ejercicio; 311002- Pérdida o déficit del ejercicio no presenten valores a 31 de diciembre, teniendo en cuenta, que el registro del cierre del periodo contable y el traslado del resultado a las cuentas de patrimonio son procesos definidos en las tablas de eventos contables.

Tipo de Registro	Asiento 1 Debe 1	Asiento 1 Haber 1
ResultadoEjerNegativo	311002 Pérdida o déficit del ejercicio	590501 - Cierre de ingresos, gastos y costos
ResultadoEjerPositivo	590501 - Cierre de ingresos, gastos y costos	311001 - Utilidad o excedente del ejercicio

El traslado a Resultados de ejercicios anteriores, **al inicio del período contable**, es un registro definido en las tablas de eventos contables.

Tipo de Registro	Asiento 1 Debe 1	Asiento 1 Haber 1
ReclaEjerPositivo	311001 - Utilidad o excedente del ejercicio	310901- Utilidades o excedentes acumulados
ReclaEjerNegativo	310902- Pérdidas o déficits acumulados	311002 - Pérdida o déficit del ejercicio

c) Fechas de cierre y transmisión de información

Fecha	Proceso en SPGR
11 de febrero de 2019	Fecha límite para el registro contable de las operaciones de los meses de diciembre de 2018
15 de febrero 2019	Cierre período contable 2018
16 de febrero de 2019	Cargue de saldos iniciales 2019
Entre el 11 y 13 de febrero de 2019	Efectuar registros en el macroproceso contable del SIFIN de la Nación, teniendo cuenta las fechas límite

d) Las entidades deberán realizar la clasificación entre corriente y no corriente y generar por el SPGR el reporte CGN2015_002_ OPERACIONES_ RECÍPROCAS_ CONVERGENCIA. El SPGR cuenta con el reporte provisional de operaciones recíprocas con el propósito de que se adelanten los procesos de análisis que garanticen la consistencia de la información contable, con anterioridad a la fecha límite para hacer registros.

e) Las ECP, que son órganos, ejecutores y el SGR deberán revelar, en las notas a los estados financieros, la información relacionada con los sistemas de información misionales que utiliza la entidad y que son sistemas auxiliares del macroproceso contable del SPGR con indicación del nombre del sistema, el propósito y la información que provee a la contabilidad.

Asimismo, deberán incluir la información del Plan de Contingencia de la entidad que revele la estrategia definida para restablecer la información contable y transmitirla vía CHIP, en los plazos y con los requisitos establecidos por la Resolución 706 de 2016, y sus modificaciones, cuando el SPGR no permita el acceso a la información del macroproceso contable

f) La Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá proveer la información de la liquidación de regalías que registra en las cuentas de orden 8365- REGALÍAS POR RECAUDAR de conformidad con el numeral 1.1.1 Registros contables en la ANH, del numeral 1. LIQUIDACION, RECAUDO Y TRANSFERENCIA DE LAS REGALÍAS DE HIDROCARBUROS, de la Resolución 470 de 2016 y sus modificaciones. Por su parte, el Sistema General de Regalías reconocerá los derechos e ingresos por este concepto en el SPGR.

g) Las entidades deberán efectuar los registros contables de los valores retenidos a los sujetos de retención y de los valores pagados a la DIAN registrados en las subcuentas de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE de manera manual y a nivel de auxiliar directo y de tercero.

En consecuencia, a 31 de diciembre, el auxiliar "Pagado" de las subcuentas de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE debe tener saldo igual a cero y el auxiliar "Retenido" de las subcuentas de la misma cuenta debe corresponder a los valores retenidos pendientes de pago.

h) Las fechas y las instrucciones contables, relacionadas con el cierre del año 2018 y el inicio del año 2019, corresponden a las señaladas en el presente instructivo. Los aspectos referidos en la CIRCULAR EXTERNA SPGR_05122018 del 5 de diciembre de 2018, que expide el Administrador del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, son de índole funcional.

i) En el proceso de legalización, reintegro y constitución de las cajas menores, deberá aplicarse el procedimiento publicado en el siguiente link, respecto de las transacciones que realicen los órganos, ejecutores y el SGR:

<http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/9f8be6e7-957d-4139-9619-747991d5a823/PROCEDIMIENTO+CONTABLE+DE+CAJA+MENOR+EN+SIIF-NACI%C3%93N.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9f8be6e7-957d-4139-9619-747991d5a823>

7. REVELACIONES EN LAS NOTAS EXPLICATIVAS

Se insta de manera especial a todos los representantes legales y otros directivos, jefes de áreas financieras, jefes de control interno, jefes de contabilidad y contadores de las entidades contables públicas de los niveles nacional y territorial, a que den especial importancia a la preparación de las revelaciones que son parte fundamental de las notas a los estados financieros, toda vez que estas coadyuvan al cumplimiento y observancia de los objetivos de

la información financiera, esto es, que sea útil y que satisfaga las necesidades de los usuarios que se enmarcan en la rendición de cuentas, toma de decisiones y control.

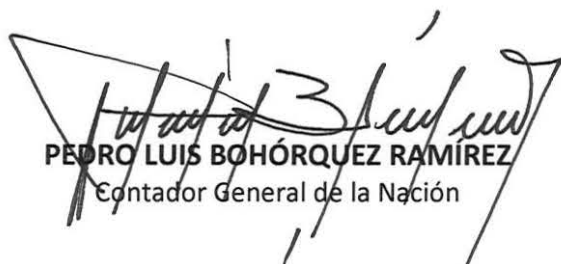
La información revelada en las notas a los estados financieros debe cumplir con las siguientes características: que sea necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros, que proporcionen información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad, y que tenga generalmente, una relación clara y demostrable con la información expuesta en el cuerpo de los estados financieros a los que pertenece.

Para las empresas sujetas al ámbito de aplicación y observancia de la Resolución 414 de 2014, la estructura y las revelaciones en las notas a los estados financieros deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.3.6 notas a los estados financieros, del capítulo IV normas para la presentación de estados financieros.

Así mismo, las entidades de gobierno por su parte, deberán observar lo previsto en el numeral 1.3.6 Notas a los Estados Financieros, del capítulo VI normas para la presentación de estados financieros y revelaciones, de la Resolución 484 de 2017.

Finalmente, tratándose del primer período de aplicación del marco normativo para entidades de gobierno, es necesario que las notas a los estados financieros revelen todas aquellas situaciones que generaron impacto en los estados financieros producto de la aplicación de lo establecido en el instructivo 002 de 2015 "Instrucciones para la transición al Marco normativo para entidades de Gobierno", detallando en forma clara y precisa aquellas variaciones generadas en la incorporación o desincorporación de activos y pasivos y los impactos en el patrimonio.

Cordial saludo.


PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación

Elaboró: Blanca Ofelia Martínez/Ana Cecilia Rodríguez/Martha Cecilia Pinzón/Iván Jesús Castillo.

Revisó: Marleny M. Monsalve Vásquez/Jorge de Jesús Varela Urrego/Miryam M. Hincapié Castrillón/Edgar Díaz Vinasco